

**BOLETIN OFICIAL
DEL OBISPADO
DE SALAMANCA**

- Año 125
- Abril 1974
- Número 4

santa sede

El sacramento de la reconciliación

Catequesis del Papa en la audiencia general
del miércoles, 3 de abril.

Hermanos e hijos queridísimos:

No debemos permanecer indiferentes, y menos aún recelosos, ante la invitación que nos hace la Iglesia a renovar nuestra mentalidad, y posteriormente también nuestra práctica religiosa, en orden al sacramento de la penitencia, que de ahora en adelante nos habituaremos a definir mejor como sacramento de la reconciliación. Queremos decir, reconciliación con Dios, lo cual ya es sabido, aunque constituye siempre un motivo de asombro ilimitado y gozoso; y reconciliación con la Iglesia, en la que el sacramento de la penitencia nos inserta de nuevo como miembros sanos y vivos, de enfermos y muertos que éramos: aquí empieza la novedad de la reflexión, que la publicación del nuevo Ordo Penitentiae, recientemente promulgado como fruto de la renovación litúrgica querida por el Concilio, ofrece a nuestra conciencia eclesial: de la misma manera que todas nuestras faltas personales repercuten en nuestras relaciones esenciales y vitales con Dios, así también repercuten en las relaciones comunitarias, que, aunque analógicamente, son también esenciales y vitales, y nos unen

con el Cuerpo místico de Cristo, es decir, con la Iglesia santa y viviente, de la que somos miembros; y, como sucede siempre en nuestro mundo religioso, tampoco aquí faltan el asombro y la alegría, vibraciones características de la vida. ¡Ser parte santa y viva de la Iglesia de Dios, de la humanidad redimida!

RENOVACION DE LA PENITENCIA SACRAMENTAL

Hermanos e hijos, haremos bien en dedicar una particular atención a este tema de la penitencia sacramental, renovada en el espíritu y en el rito. Se trata, en efecto, de un supremo interés nuestro: nuestra salvación.

Se trata de andar por el borde de esos dos grandes abismos (de los que ya hemos hablado en otra ocasión), que son, por un lado, el del pecado, para el que nos ciega la mentalidad moderna haciéndonos perder la visión vertiginosa de su terrible y mortal profundidad; y por otro, el del amor, la bondad, la misericordia, la gracia, la resurrección, ofrecidos por Dios a nuestra libertad en el plano de la redención y, consiguientemente, de la acción sacramental de la Iglesia. Primer cuadro.

Segundo. Esta nuestra libertad, que debería llevarnos impetuosamente hacia el océano de la salvación, pero que las más de las veces nos lleva gradualmente, se llama en esta fase, repitámoslo, conversión, es decir, elección, orientación, giro de nuestra psicología apoltronada en sus propios hábitos desordenados, propensa a la facilidad de sus instintivas pasiones egoístas e inferiores, hacia el bien, hacia la verdadera vida, hacia el Dios que viene, como el Buen Pastor del Evangelio, en busca nuestra. Esto constituye el momento, ya de sobra conocido, subjetivamente decisivo de la metanoia, de la penitencia; es el momento del arrepentimiento, de la contrición, cuya característica propia es la de introducir en el sentimiento consciente de reprobación de las propias faltas los motivos más genuinos y más fuertes: los de la ofensa a Dios y del desgarrón producido a la comunión eclesial, además del de la indignidad con que se ha profanado la propia personalidad configurada a imagen de Dios.

El tercer cuadro es el de la acción ritual. El "cómo se hace", prácticamente. En este punto la reforma litúrgica ha tenido un

notable desarrollo, ya que prevé tres posibles formas de reconciliación. Las señalamos solamente.

TRES POSIBLES FORMAS DE RECONCILIACION

La primera es la individual, siempre practicada, pero con acentuada exigencia de las disposiciones personales y de la referencia a la palabra de Dios, de la que nos llega el bienaventurado mensaje de la bondad divina y hacia la que debemos polarizar nuestra alma, convertida en un primer tiempo y justificada después. Es la forma usual, pero enriquecida con nuevos elementos, de reflexión, de seriedad, de escucha, además de confesión, de gusto, si se puede hablar así, del amor divino y del gozo inefable de saberse resucitados a la vida divina. Nunca habremos hecho lo suficiente la apología del sacramento de la reconciliación, que para nosotros pecadores es un renovado bautismo de renacimiento sobrenatural.

La segunda forma es la de la preparación colectiva, seguida de la confesión y absolución individuales. Reúne la doble cualidad del acto comunitario y del acto personal. Es la forma mejor para nuestro pueblo, cuando ello es posible; pero normalmente presupone la presencia simultánea de varios ministros del sacramento, y esto no es siempre fácil. Sin embargo, sería nuestro deseo que, especialmente para grupos homogéneos: muchachos, jóvenes, trabajadores, enfermos, peregrinos, etc., esta forma de celebración fuera cada vez más habitual, ya que ella permite una mejor preparación y un desarrollo más ordenado.

Existe una tercera forma, con reconciliación colectiva y absolución única y general. Pero esta forma tiene un carácter excepcional, de necesidad, en casos autorizados por el obispo y quedando siempre la obligación de confesar individualmente, en un momento sucesivo, los pecados graves, es decir, mortales.

Todas estas cosas las habéis oído ya repetidamente, y las seguiréis oyendo. Oiréis también precisar y rectificar ciertas noticias inexactas que se han ido divulgando acerca del nuevo rito del sacramento de la penitencia, como la de la supresión de los confesonarios: es claro que el confesonario, en cuanto diafragma protector entre el ministro y el penitente, para garantizar la ab-

solata reserva de una conversación necesaria y reservada, tiene que permanecer. (Recuérdese como ejemplo lo que escribe Guitton acerca de un singular sacerdote, maestro de espíritu, pensador agudísimo, el padre Guillaume Pouget, lazarista, a quien tenían fácil acceso —en París, rue de Sèvres, 85— todo tipo de personas, muchas veces de renombre y de buena posición; iban a su habitación, y a menudo terminaban confesándose, porque era ciego. Cf. J. GUITTON, Portrait de M. Pouget, Gallimard, 1941; Dialogues avec M. Pouget, Grasset, 1954).

Quisiéramos, sin embargo, con toda sencillez, recomendar dos cosas en orden a este tema, que consideramos muy importante.

EL SACRAMENTO DE LA HUMILDAD Y DE LA ALEGRÍA

La primera para todos: dar y, si es necesario, restituir al sacramento de la penitencia la función capital que posee dentro de la vida cristiana; en la práctica, puede decirse que no hay redención de la fragilidad humana, ni vocación verdadera al seguimiento de Cristo, ni perfección espiritual, que no deriven de la frecuencia rigurosa y sabia de este sacramento; sacramento de la humildad y de la alegría.

La segunda, a los sacerdotes: recomendarles la estima, la práctica, la paciencia y el arte de la cura de almas, propios de este ministerio. No se trata de dar al propio sacerdocio una dirección "integralista", como suele decirse, individualista, ausente de los grandes problemas comunitarios y sociales; se trata de ser fieles a la propia vocación de ministros de la gracia y de especialistas en la medicina de las almas, tanto y más que los modernos psicólogos y psicoanalistas.

Dos recomendaciones vivísimas (cf. R. GUARDINI, La coscienza, Morcelliana, Brescia; Valore e attualità del Sacr. della Penitenza, Pinazzi e Triacca, Pax Verlag 1974).

Con nuestra bendición apostólica.

MARIA DEL SIGLO XX

Comentario al Documento de Pablo VI «*Cultus Marialis*»

Aparecida sin preparación ninguna y en un tiempo cuaresmal supercargado de documentos, la Exhortación *Marialis cultus* corre el peligro de pasar inadvertida para el pueblo cristiano. Y sería una tristeza. Y una grave pérdida. Porque es, sin duda, uno de los documentos papales más importantes de los últimos años.

Porque este texto tiene otro «handicap» a la hora de llamar la atención del pueblo fiel: su cuidado equilibrio; su afán por dar al ayer lo que es del ayer y al hoy lo que es del hoy; la medida de sus formulaciones. Datos todos estos que hacen que esta exhortación no sea fácilmente convertible en arma arrojada contra nadie y que ofrezca, por el contrario, buenos materiales para el examen de conciencia de todos. Si alguien logra oír esta honda voz en un mundo que ama la estridencia será quizá un milagro. Pablo VI nos recuerda, en esta exhortación, a aquella pareja de enamorados que, en un famoso film, trataban de declararse mutuamente su amor en un puerto, a la hora en que los aullidos de todas las sirenas de los barcos atronaban los oídos y devoraban aquellas palabras calientes, que eran lo único importante que debía haberse oído en aquella hora.

Intentaremos destacar tres ideas que parecen especialmente importantes.

La primera es la tajante afirmación de que la renovación litúrgica no ha disminuido sino centrado la devoción mariana. ¡Cuántas veces nos ha tocado leer en tales o cuales publicaciones —en esas que al mismo tiempo se autoproclaman paladines de la ortodoxia y del respeto al Magisterio— acusaciones graves que hablaban de un pretendido arrinconamiento de María en los nuevos textos litúrgicos! La supresión o traslación de una fiesta, el cambio de tales o cuales palabras, eran presentados inquisitorialmente como signos de una pretendida falta de amor a María, como síntomas de no sé qué desviación teológica. El Papa sale ahora al paso, en la primera parte de su documento, de tales acusaciones para reivindicar el profundo amor mariano que ha guiado toda la renovación conciliar y postconciliar.

El segundo dato que golpea la atención en este documento es la sincera crítica que se hace a las desviaciones en la piedad mariana. Quienes escribimos sabemos con cuanta delicadeza teníamos que movernos en esta crítica y cuántas veces se sospechaba de nuestro amor a María por el terrible delito de ver como desviaciones ciertas muestras de piedad popular que eran, en realidad, verdaderas desviaciones. Pablo VI no tiene aquí temor a llamar a las cosas por su nombre y a señalar que «prácticas culturales, que en un tiempo no lejano parecían apropiadas para expresar el sentimiento religioso de los individuos y las comunidades cristianas, parecen hoy insuficientes e inadecuadas porque están vinculadas a esquemas socioculturales del pasado». No vacila en denunciar que algunas formas de piedad popular han tenido tendencia a separar el culto de la Virgen de su necesario punto de referencia: Cristo». No duda en hablar de la necesidad de «sustituir los elementos caducos» en estas formas de piedad; en señalar que esto debe hacerse aunque comporte «el cambio de usos inveterados». No teme a la hora de hablar de auténticas «exageraciones» que, en el culto a María, «pueden inducir a error a los demás hermanos separados acerca de la verdadera doctrina de la Iglesia católica». Llega incluso a llamar por su nombre a los «errores y desviaciones» de quienes con «estrechez de mente oscurecen la figura y la misión de María» a través de la «vana credulidad», del «estéril y pasajero movimiento del sentimiento» o de las mezclas de la verdadera devoción con el «mezquino interés». ¡Si alguien que no fuera el propio Papa se hubiera atrevido a usar este lenguaje...!

Pero aún hay otro dato positivo que parece más importante: la presentación de María como una mujer de nuestro siglo. ¡Hermosísimo apartado aquel en el que se insiste en la necesidad de que cada generación descubra aquello que hay de permanente en María sin atarse a las circunstancias sociológicas en que la Virgen vivió y que no fueron en modo alguno la sustancia de su alma! ¡Hermoso oír al Papa proclamando a María como «espejo de las esperanzas de los hombres de nuestro tiempo». No eran entonces peligrosos progresistas quienes rechazaban la imagen de María pintada como «una mujer pasivamente remisiva o de religiosidad alienante» y querían en cambio verla como la valien-

te mujer «que no dudó en proclamar que Dios es vindicador de los humildes y de los oprimidos», la mujer que vivió «con espíritu evangélico las energías liberadoras del hombre y de la sociedad», la mujer que, en síntesis perfecta, supo ser «artífice de la ciudad terrena y temporal, pero peregrino diligente hacia la celeste y eterna; promotor de la justicia que libera al oprimido y de la caridad que socorre al necesitado, pero sobre todo testigo activo del amor que edifica a Cristo en los corazones».

No, no merece pasar inadvertido este texto. En él se salva esa peligrosa dicotomía que se estaba creando entre la devoción mariana y la mentalidad religiosa de muchos cristianos de hoy, que, sin querer renunciar al papel teológico de María en la historia de la redención, se encontraban a disgusto en formas caducas de piedad. Y se salva esa dicotomía por caminos de síntesis de clarificación y de profundización, no por opciones estériles y esterilizadoras. ¿Cómo podríamos no felicitarnos de ello?

(De «Vida Nueva»)

iglesia española

DOCUMENTOS DEL PODER CIVIL

INSTRUCCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado sobre el expediente previo al matrimonio civil.

I. La aplicación del régimen del expediente previo al matrimonio civil, sobre todo cuando uno o ambos contrayentes son extranjeros, ha dado motivo, en la práctica, a un amontonamiento de trámites y exigencias que, en lo posible, deben obviarse. Es claro que ha de partirse del respeto a los preceptos legales y reglamentarios. Pero en su interpretación y aplicación debe tenerse en cuenta no sólo «los criterios de economía, celeridad y eficacia que el Estado trata de imponer en todas sus actuaciones» (Preámbulo del Reglamento del Registro Civil) y que exigen la simplicidad procedimental, sino también que, en estos supuestos, está en juego el derecho a contraer matrimonio, derecho de la persona humana que no puede ser coartado, ni siquiera temporalmente, con impedimentos u obstáculos que no tengan estricta base legal. El temor al delito y la conveniente prudencia para evitar matrimonios ilegales no debe tradu-

cirse prácticamente en un exceso de cautelas impropias de la general presunción de buena fe.

En diferentes preceptos de nuestro ordenamiento se reflejan casuísticamente estos criterios rectores. Por ejemplo, artículos 92, 93, 94 y 95 del Código Civil; 72 de la Ley del Registro Civil, y 246 a 248, 250 y 258 del Reglamento del Registro Civil. Se prescribe expresamente, para la tramitación, «la mayor brevedad», la «urgencia» en los artículos 250 y 258 del Reglamento del Registro Civil. A la simultaneidad de ciertas diligencias se refiere el artículo 246 del Reglamento del Registro Civil. A que se eviten diligencias desproporcionadas con la urgencia, el artículo 258 del citado Reglamento. Puede, pues, concluirse que en estos expedientes como en los demás regidos por la Ley del Registro Civil, pero de un modo especialísimo, debe evitarse «toda dilación o trámite supérfluo o desproporcionado con la causa», y en ellos también «la

«práctica de una diligencia no paralizará las demás que sean compatibles» (cfr. artículos 341 y 354 del Reglamento del Registro Civil).

II. Un primer motivo de demoras y trámites superfluos lo constituye la equivocada idea de que cuando el Juez municipal escogido para la celebración del matrimonio no lo fuera a la vez de ambos contrayentes, es necesario duplicar totalmente el expediente previo al matrimonio civil. No es así como deben interpretarse los artículos 88 del Código Civil y 247 del Reglamento del Registro Civil. Hay, sí, dos expedientes abiertos, pero en ellos sólo hay deber de duplicar diligencias cuando especialmente se ordene por el legislador (declaración firmada por ambos contrayentes, publicación de edictos). En los demás casos debe evitarse la duplicación dados los principios de simplicidad y celeridad del procedimiento. Por eso no es necesario duplicar la documentación a que se refiere el artículo 88 del Código Civil, y correspondientes del Reglamento del Registro Civil. Ni siquiera será motivo de inadmisión la falta de las alegaciones o pruebas exigidas, ya que «en el acto de ratificación o cuando se adviertan, se indicará a los contrayentes los defectos de alegación y prueba que deben subsanarse» (cfr. artículo 244, «fine» del Reglamento del Registro Civil). Así, pues, es bastante con que la documentación resulte completa en el momento en que el Juzgado elegido haya de decidir sobre la celebración del matrimonio.

Por lo demás, la duplicación de expediente debe servir no para obstaculizar, sino para facilitar los trámites y la investigación sobre la aptitud matrimonial de los cónyuges. No es necesario que se dupliquen en uno y otro expediente las diligencias de presentación de la declaración y ratificación; para una y otra pueden los contrayentes valerse, en auxilio registral del Juez-Encargado propio (cfr. artículo 2.º del Reglamento del Registro Civil), quien practicará lo necesario para que en uno u otro expediente conste la declaración de los contrayentes. Y uno y otro Juez realizará las diligencias que estimen oportunas para la instrucción del expediente, sin esperar a requerimiento del otro: Oír reservadamente y por separado al contrayente domiciliado en el Municipio para cerciorarse de la inexistencia de obstáculos legales a la celebración; practicar las pruebas propuestas o acordadas de oficio, encaminadas a acreditar el estado o domicilio de los contrayentes, o cualquier otro extremo necesario (cfr. artículo 246 del Reglamento del Registro Civil); recibir las denuncias de impedimentos, etc. Téngase en cuenta, finalmente, que conforme al artículo 247 del Reglamento del Registro Civil, el Encargado que no haya de autorizar el matrimonio se limitará a remitir lo actuado al alegido, único al que corresponde decidir sobre la celebración o suspensión».

III. Causa frecuente de dilaciones es la documentación exigida por el artículo 86 del Código Civil. Y a

este respecto conviene hacer alguna aclaración sobre diferentes puntos:

1.º *Prueba del nacimiento.*—A este efecto basta la presentación de certificación literal, o en extracto, de la inscripción del nacimiento, o la de Libro de Familia en que se certifique del nacimiento. Pero de no estar éste inscrito, no ha de demorarse la celebración exigiendo la previa inscripción fuera del plazo del nacimiento. La redacción dada al artículo 86 del Código Civil por la Ley de 24 de abril de 1958 manifiesta, en relación con el texto originario del precepto, que no es imprescindible la partida de nacimiento. En tales supuestos rige, para probar el nacimiento, la doctrina del artículo 2.º de la Ley del Registro Civil, desarrollada y aclarada en Instrucción de 26 de marzo de 1963.

2.º *Prueba del estado civil.*—Se ha entendido esta exigencia con frecuencia en el sentido de que a todo expediente de matrimonio civil debe preceder un expediente de fe de soltería y viudez. Pero no es así. La soltería puede acreditarse por declaración jurada del propio sujeto (cfr. artículo 363 del Reglamento del Registro Civil). En la viudez hay que distinguir dos hechos: Uno positivo, la disolución del vínculo anterior, y otro negativo, que el cónyuge supérstite no ha vuelto a contraer nuevas nupcias. La disolución de los anteriores vínculos se acreditará por la prueba correspondiente. Normalmente la certificación de defunción del cónyuge. El hecho de no haber contraído nuevas nupcias

puede acreditarse, como en la soltería (cfr. artículo 363, Reglamento del Registro Civil), por declaración jurada del supérstite que pretenda el nuevo matrimonio.

Ahora bien, la presentación por los particulares interesados de tal prueba del estado no quiere decir que el Juez Encargado haya de pasar necesariamente por ella. También en esta materia rige el principio establecido en el artículo 351 del Reglamento del Registro Civil: «La certeza de los hechos será investigada de oficio, sin perjuicio de la carga de la prueba que incumba a los particulares». El artículo 246 del mismo Reglamento prevé la práctica de pruebas acordadas de oficio encaminadas precisamente a acreditar el estado de los contrayentes. Y si al Encargado no le consta la soltería o viudez (lo que con frecuencia ocurre en las poblaciones de cierta entidad), sin duda es prudente que exija la práctica de diligencias complementarias (además de la publicación de edictos), y entre ellas las siguientes: Incorporación al expediente de certificación sobre las notas que en relación con el matrimonio estén extendidas al margen de la inscripción de nacimiento de los contrayentes (sino constaran ya las notas en la certificación presentada); certificación del padrón municipal; declaración de dos personas, preferentemente parientes cercanos.

3.º *Prueba de no profesar la religión católica.*—En el momento actual está tan facilitada esta prueba que su exigencia nunca debe ser cau-

sa de dilaciones, pues, según Resolución de este Centro Directivo de 3 de agosto de 1970, es medio de prueba idóneo «la declaración expresa de los interesados de no profesar la religión católica». Solamente se establece una diligencia especial para el supuesto de que se tratare de personas que hubieren abandonado la religión católica: «Se exigirá que, a la mayor brevedad, se presente la prueba de que el abandono ha sido comunicado por el interesado al Párroco del domicilio. La comunicación podrá hacerse a través del Encargado, por correo certificado con acuse de recibo» (artículo 245 del Reglamento Registro Civil). Naturalmente, la realización de esta diligencia no debe paralizar el curso de los demás trámites.

4.º *Supuesto de contrayentes extranjeros.*—También los extranjeros han de acreditar el nacimiento, la libertad de estado civil, la licencia o la dispensa. Tratándose de hechos que sean inscribibles en el Registro español (por ejemplo, por razón del lugar en que acaecieron), deberán ser acreditados conforme a las reglas establecidas por los españoles. En otro caso, y en cuanto se trate de hechos sujetos en el extranjero a registro regular o auténtico (como puede ocurrir con un nacimiento o con la muerte de un primer cónyuge), es oportuno exigir la certificación registral correspondiente (analogía artículos 44 del Código Civil y 23 Ley Registro Civil). Pero, conforme a doctrina de este Centro directivo, expuesta ya en Resolución

de 16 de enero de 1917, debe estimarse entonces suficiente que directa, no incidentalmente, certifique la aptitud matrimonial y los extremos exigidos (circunstancias del nacimiento, fallecimiento de un primer cónyuge, etc.), el Cónsul o un funcionario civil o militar competente según la Ley del correspondiente país. De no ser posible estos probatorios —y la imposibilidad debe medirse en relación a la gravedad del extremo no acreditado y a una prudente celeridad del expediente—, pueden admitirse otras pruebas acreditativas de la aptitud y libertad matrimoniales.

Huelga advertir que la licencia para contraer matrimonio únicamente se exigirá si resulta necesaria según el Derecho Internacional Privado Español y sólo en los términos que permita el orden público internacional.

5.º *Traducción y legalización de documentos.*—En esta materia conviene insistir, para evitar dilaciones en las siguientes reglas vigentes:

— No es necesaria la traducción oficial de un documento si a los órganos intervinientes les consta su contenido y así lo hacen manifiesto, y ya por propio conocimiento de la lengua, ya por diligencia bastante, por ejemplo, dictamen pericial que se estime fidedigno (cfr. artículo 86, y por analogía, párrafo III, 87 Reglamento Registro Civil).

— Los documentos auténticos expedidos en España no requieren legalización para surtir efectos en los Registros Civiles situados en el

país (cfr. artículo 87 Reglamento Registro Civil).

— La legalización de documentos extranjeros puede hacerse por el Cónsul español del lugar en que se expidan o por el Cónsul del país en España (cfr. artículo 88 Reglamento Registro Civil), quienes, a la vez, pueden traducir los documentos (cfr. artículo 86 Reglamento Registro Civil). Sólo se exigirá la legalización ulterior del Ministerio de Asuntos Exteriores si no consta la autenticidad de la que hace el Cónsul (cfr. artículo 87 Reglamento Registro Civil).

— No siempre se exige la legalización de documentos extranjeros. En efecto, no será necesaria en los siguientes casos:

a) Si consta al Juez-Encargado la autenticidad directamente.

b) Si le consta por diligencia bastante (por ejemplo, testimonio de una autoridad militar extranjera, si el Juez lo estima bastante).

c) Si el documento le llega por vía oficial.

IV. El artículo 91 del Código Civil es un precepto que ha sido causa de que los expedientes matrimoniales en que alguno de los contrayentes sea extranjero sufra demoras indebidas. Nuestro sistema impone ciertamente que el matrimonio proyectado sea previamente publicado en el territorio donde el extranjero hubiere tenido su domicilio o residencia durante los dos años anteriores. Pero no cabe llevar esta exigencia hasta extremos que dificulten extraordinariamente el matrimonio. Se imponen dos suavi-

zaciones en el rigor de la norma:

1.^a La primera suavización resulta del propio artículo 91 del Código Civil. Según este precepto, la Ley local extranjera es la que ha de señalar las solemnidades exigidas para la publicación, la forma de certificar que se ha realizado, la Autoridad competente para expedir tal certificación. La Ley española, pues, somete la publicación a las exigencias de la Ley local extranjera. Y por lo mismo, si por el Cónsul o funcionamiento competente se certifica que en la legislación de tal país no está prevista la publicación oficial previa del matrimonio, no cabe inventar desde España solemnidades o medios de publicidad cuyo régimen, por lo dicho, no depende de la Ley española; y habrá que concluir, en consecuencia, no que se pueda gubernativamente y a discreción dispensar «o no» el trámite imposible, sino que no se exige entonces la publicación en el país extranjero. Esta doctrina, concorde con los criterios antes expuestos como rectores de la interpretación de los preceptos relativos al expediente matrimonial y, en concreto, con el de no crear impedimentos matrimoniales sin suficiente base legal, ya se contenía sustancialmente en el artículo 51 del Reglamento para la Ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil de 13 de diciembre de 1870, y puede estimarse vigente en la actualidad. En tal caso, el Juez-Encargado extenuará su celo en la prueba de la aptitud y libertad matrimoniales, exigiendo certificación sobre ellas

del Cónsul o funcionario competente, el cual ya habrá tenido en cuenta, al efecto, las garantías que sustituyan en su legislación a la publicación oficial previa del matrimonio.

2.^a La segunda suavización se desprende del artículo 92 del Código Civil, interpretado conforme a los precedentes legislativos, a su «ratio» y a la práctica de este Centro directivo (R. R. de 3 de julio de 1959, 28 de marzo de 1962 y 7 de septiembre de 1968). Hay casos en que la propia Ley dispensa de la publicación de edictos. En todos los demás casos, el Gobierno —y hoy el Ministro de Justicia (artículo 74 Ley del Registro Civil)— podrá dispensarla mediando causas graves suficientemente probadas, una de las cuales puede ser que se prevea una demora desproporcionada por causa de tal publicación.

No importa, para la dispensa, que el interesado sea extranjero. Como se trata de dispensar un trámite que impone el Estado español, es lógico que a él mismo corresponda la dispensa.

Está expresamente ordenado que los expedientes de dispensa se tramiten con urgencia (cfr. artículo 258 Reglamento Registro Civil). Y en la práctica, en efecto, se despachan con gran rapidez, por lo que el mismo no será causa de dilaciones.

V. Finalmente, el acto mismo de la celebración del matrimonio civil puede plantear algún problema, cuando uno de los contrayentes no entienda el castellano. Con-

forme al artículo 253 del Reglamento del Registro Civil, cabe entonces valerse del auxilio de Perito intérprete que se estime fidedigno, el cual traducirá al contrayente que no emplee, al celebrar el matrimonio, el idioma español.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

Esta Dirección General ha acordado hacer las declaraciones siguientes:

1.^a En los expedientes previos al matrimonio civil deben evitarse toda dilación o trámite superfluo o desproporcionado con la causa; y la práctica de una diligencia no paralizará las demás que sean compatibles.

2.^a Si el Juez municipal escogido para la celebración del matrimonio no lo fuera a la vez de ambos contrayentes, sólo se duplicarán los trámites y alegaciones que ordene expresamente la Ley.

3.^a El nacimiento de los contrayentes puede acreditarse a falta de inscripción, conforme a lo establecido en la Instrucción de este Centro directivo de 26 de marzo de 1963.

4.^a La soltería puede acreditarse por declaración jurada del propio sujeto. La viudez también por declaración jurada, acompañando certificación de defunción del cónyuge. Según el caso, será o no prudente que el Juez-Encargado exija, además, la práctica de diligencias complementarias para asegurarse de la certeza del estado civil invocado.

5.^a Para probar que los contra-

yentes no profesan la Religión Católica basta su declaración expresa, sin perjuicio de exigirse, en su caso, la prueba de haber comunicado el abandono al Párroco.

6.ª Los hechos relativos a contrayentes extranjeros podrán acreditarse:

a) Si se trata de hechos sujetos al Registro español: Conforme a las reglas establecidas para los españoles.

b) En otro caso, caben los siguientes medios de prueba:

— Certificación registral correspondiente para los hechos sujetos en el extranjero a Registro regular y auténtico.

— Certificación expedida por el Cónsul o funcionario civil o militar competente, relativa directamente a la aptitud matrimonial y extremos exigidos (nacimiento, fallecimiento de un primer cónyuge, etc.).

— De no ser posibles estos medios: Cualesquiera otros medios de prueba.

7.ª No es necesaria traducción oficial de documentos extranjeros si al Encargado le consta su contenido y así lo hace manifiesto, ya por propio conocimiento de la lengua, ya por diligencia bastante.

8.ª No es necesaria la legalización de documentos:

a) Si están expedidos en España.

b) Si al Juez-Encargado le consta la autenticidad directamente o por diligencia bastante.

c) Si el documento llega por vía oficial.

No se exigirá legalización ulterior del Ministerio, si consta la autenticidad de la que hace un Cónsul competente, español o extranjero.

9.ª No se exigirá la previa publicación del matrimonio civil en país extranjero, si por el Cónsul o funcionario competente se certifica que en la legislación de tal país no está prevista la publicación oficial previa del matrimonio. El Juez-Encargado, en tal caso, exigirá certificación del Cónsul o funcionario competente sobre la aptitud y libertad matrimoniales del contrayente extranjero.

10. Aunque sea posible la publicación de edictos en país extranjero, puede dispensarse si media causa y grave suficientemente probada.

11. Los contrayentes que no saben castellano pueden expresar el consentimiento valiéndose de intérprete.

Lo que comunico a VV. SS.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1974.—
El Director general, *José Poveda Murcia*.

REUNION DE VICARIOS DE PASTORAL DE LA REGION DEL DUERO, EN VALLADOLID

El día 14 de marzo de 1974 se reúnen en el Centro Diocesano de Pastoral de Valladolid los Vicarios de Pastoral de Avila, Osma-Soria, Palencia, Segovia, Valladolid y Zamora. Excusa su asistencia el de Ciudad-Rodrigo. Asisten también D. Modesto Herrero y el Director de la Secretaría de Pastoral.

I.—REUNION DE LOS RESPONSABLES DIOCESANOS DE LITURGIA

A) Siguiendo la indicación de los Sres. Obispos de la Provincia Eclesiástica que sugirieron, a través de su Secretaría Permanente, celebrar una Reunión de los Delegados de los Secretariados de Liturgia de las diócesis y plantearse una revisión de la Pastoral Sacramental en las mismas, se les citó a una reunión en este mismo día.

Asisten solamente los de Segovia y Valladolid. Los Vicarios de Pastoral informan que en alguna diócesis no exista actualmente y otros que se lo han comunicado y que desconocen los motivos de no asistir a esta reunión.

B) Los dos asistentes informan en los siguientes términos:

1.º A raíz del Concilio hubo entusiasmo por la Pastoral Litúrgica y deseo de renovación. Las Comisiones Diocesanas de Liturgia organizaron Cursos de mentalización y puesta al día de la Pastoral Sacramental a la luz de los documentos y orientaciones de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal.

2.º Desde hace unos años se nota menos interés y coincide con que los Secretariados de Liturgia quedan prácticamente reducidos a una persona.

C) A la luz de esta información dialogan los asistentes creyendo conveniente hacer las siguientes sugerencias:

1.º Revitalizar los Secretariados o Delegaciones Diocesanas de Liturgia.

2.^a Estas, de acuerdo con los Obispos, deben promover en las comunidades aptas las diversas posibilidades que se abren en los Rituales.

3.^a Deben complementarse la pastoral misionera y la litúrgica.

II.—HOAC

En contestación a la carta de esta Secretaría la HOAC de la región manifiesta que cree conveniente tener una reunión de responsables de la misma con miembros de dicha Secretaría Pastoral.

Dada la importancia del tema se decide celebrar una reunión extraordinaria en la que estén presentes todos los Vicarios de Pastoral.

III.—JEC-MEDIA

El Consiliario de Valladolid informa de la reunión regional, celebrada el 2 y 3 de febrero, en dicha ciudad, a la que asistieron militantes y Consiliarios de Avila, Palencia, Salamanca, Segovia y Valladolid. Se vio los esfuerzos serios que se están haciendo y cómo poco a poco se va tomando conciencia de Movimiento que compromete a sus militantes en el ambiente estudiantil sin sacarles de su marco ni distraerlos con otras actividades.

La próxima reunión la tienen programada para el 16 de abril.

IV.—SECTOR RURAL

A) El Responsable Regional informa de las dos reuniones celebradas. El Comité Regional encuentra una seria dificultad para reaizar su tarea: ¿dónde apoyar su acción regional con garantía de continuidad si en algunas diócesis no hay personas oficialmente dedicadas a este sector?

B) Reflexionan los asistentes sobre las exigencias pastorales mínimas para una efectividad del Movimiento Rural en la diócesis. Llegan a las siguientes conclusiones:

1.^a Necesidad de una persona especialmente dedicada al Movimiento Rural en cada diócesis.

2.^a Llevar un plan de acción concreto (con qué gente contamos,

a qué la emplazamos, cómo revisamos lo que vamos haciendo, etc.) en aquellas comarcas donde se está realizando algo con seriedad.

3.ª Se ve necesaria la presencia de los obispos con los curas y seglares en dichas comarcas para revisar su acción y animarles en su tarea.

C) Curso de iniciación para sacerdotes rurales. Se estudia el proyecto presentado que tiene los siguientes puntos:

- 1.º ¿Cómo es nuestro pueblo castellano?
- 2.º ¿Cómo ante este pueblo centramos nuestra acción educativa?
- 3.º ¿Cómo seguir evangelizando al pueblo castellano?
- 4.º Conciencia de Iglesia: movimiento organizado.
- 5.º Conclusiones y compromisos de continuidad.

En general se estima válido, pendiente de su aprobación por los Obispos de la Provincia Eclesiástica en su próxima reunión. En caso afirmativo, se estima se podría celebrar en el mes de mayo.

V.—CATEQUESIS

El Delegado Diocesano de Palencia, en nombre de la Región, informa de la reunión celebrada en Salamanca el 5 de marzo.

A) Situación del equipo regional. Hay nuevas esperanzas alumbradas a raíz de la Reunión Nacional de El Escorial y por la integración en el mismo de nuevas personas.

B) Situación en cada diócesis. A la luz de lo presentado por cada Secretariado, el Equipo Regional de Catequesis ve necesario:

- Reforzar el Secretariado Diocesano de Catequesis, abarcando no sólo el sector infantil, sino también el juvenil y el adulto, lo que exigirá dedicar personas más seriamente a cada uno de estos sectores.
- Como educadores de la fe en estos tres sectores tienen que estar incidiendo dichos Secretariados en la pastoral diocesana, por lo que las Vicarías de Pastoral deben contar más con ellos.

C) Dimensión rural. Al haber en el Equipo Regional una seria inquietud por los problemas diocesanos, lógicamente apareció en su reflexión el mundo rural, que le preocupa. Por ello debe haber

una coordinación entre los responsables del Sector Rural y los de Catequesis.

D) Cómo piensan desarrollar su trabajo en el futuro:

- Encuentros periódicos.
- Por sectores: Infantil, juvenil y adulto.
- Objetivos de estos encuentros:
 - Último: Descubrir la identidad del Secretariado Regional y Diocesano.
 - Inmediatos: Estructurar los Secretariados por sectores y alguna acción común en todas las diócesis.
- Sistema de trabajo: Partiendo de acciones concretas.
- Su próxima reunión la tendrán el 30 de abril en Valladolid.
- Tener algún encuentro con los Vicarios de Pastoral de la Región.

VI.—SUGERENCIAS

Los asistentes sugieren que es conveniente que se reúnan alguna vez los que se preparan para el ministerio sacerdotal y realizan sus estudios eclesiásticos en Salamanca. Varios teólogos diocesanos de nuestra región están en dicha ciudad.

VII.—PROXIMA REUNION DE LOS VICARIOS DE PASTORAL CON LOS OBISPOS

El Director del Secretariado Permanente de la Provincia Eclesiástica comunica que todos los Vicarios de Pastoral y el Director de la Secretaría Pastoral de la Región deben asistir a la Reunión que los Señores Obispos celebrarán el día 20 de marzo en Valladolid.

Se acuerda tratar los siguientes puntos:

- 1.º Sector Rural: Estudio y programación, si procede, del Curso de Iniciación para sacerdotes rurales.

2.º JEC - media.

3.º Catequesis.

4.º Formación Permanente del Clero.

5.º Liturgia, HOAC, estudiantes de teología de la Región en Salamanca.

EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA PASTORAL
DE LA REGION DEL DUERO

CURIA DE JUSTICIA

iglesia

diocesana

CURIA DE JUSTICIA

Edictos de separación matrimonial

SEPARACION MATRIMONIAL: SANCHEZ - AVILA

SENTENCIA

(Encabezamiento y fallo)

“En el nombre de Dios. Amén. — En la ciudad de Salamanca, a 5 de marzo de 1974, Nos el Doctor Don Juan Sánchez Martín, Provisor - Juez Ordinario del Obispado de Salamanca, habiendo visto estos autos de separación matrimonial, seguidos entre partes, de la una como demandante Dña. Natividad Sánchez López, mayor de edad, casada, sin profesión especial, con domicilio en esta ciudad, calle de Santa Teresa, núm. 3, 1.º dcha., representada por el procurador de los Tribunales D. Juan Simón Vicente, con poder bastante asistida del abogado D. José María Gil Robles - Gil Delgado, con Nuestra aprobación de los respectivos Colegios de Procuradores y abogados de Salamanca; de la otra como demandado D. Ricardo Avila Guzmán, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Madrid, calle Diego de León, núm. 69, representado por el procurador de los Tribunales D. Tomás Salas Villagómez, con poder bastante, asistido del abogado D. Higinio Llamas Valbuena, con Nuestra autorización, de los respectivos Colegios de esta Ciudad, hasta el día seis de octubre de 1973 en que fue declarado contumaz; habiendo intervenido por el Ministerio Fiscal el

Fiscal General del Obispado Dr. D. Eugenio González y González, y habiendo corrido estos autos por ante el Notario Actuario Rvdo. Sr. D. Francisco García y García

FALLAMOS: Que al dubio propuesto debemos contestar afirmativamente: Que consta de las causas canónicas de sevicias y abandono malicioso del hogar por parte del marido ,así como también de la causa canónica del adulterio del marido. En consecuencia, declaramos que procede la separación conyugal perpetua entre la demandante Dña. Natividad Sánchez López y el demandado D. Ricardo Avila Guzmán, por la causa canónica de adulterio del esposo. Con expresa condenación del demandado a pagar todas las costas de este juicio, indemnizando a la esposa de los depósitos hechos en Nuestro Tribunal para costas judiciales.

Así por esta Nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo declaramos, pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha ut supra”.

EL PROVISOR,
Dr. Juan Sánchez

EL NOTARIO ACTUARIO,
Francisco García

SEPARACION MATRIMONIAL: COCO - COBEÑA

El Doctor D. Juan Sánchez Martín, Provisor del Obispado

HACE SABER: Que por decreto del 14 de los corrientes ha sido declarado contumaz el demandado D. Maximiliano Cobeña Rivera, cuyo último paradero conocido fue en la ciudad de Sullana de la República del Perú, demandado por su esposa Dña. Agustina Coco Mellado; y que se ha fijado el “dubium” en los siguientes términos: “Si consta o no consta de la causa canónica de sevicias

del esposo contra la esposa en orden a la separación conyugal de los esposos”.

Salamanca a 5 de abril de 1974.

EL PROVVISOR - JUEZ ORDINARIO,

Dr. Juan Sánchez

EL NOTARIO ACTUARIO,

Francisco García

SEPARACION MATRIMONIAL: HERNANDEZ-HERNANDEZ

El Doctor D. Juan Sánchez Martín, Provisor del Obispo:

HACE SABER: Que con fecha 8 de abril de 1974 se ha dictado Auto de declaración de contumacia del demandado D. Mario Hernández Gaviria, natural de San Salvador de la República de El Salvador, en paradero desconocido, demandado por su esposa Dña. Amelia Hernández Palacios; y se ha fijado “el dubium” en los siguientes términos:

“Si consta o no consta de la causa canónica de abandono malicioso del hogar por parte del esposo en orden a la separación conyugal de los esposos”.

Salamanca a 9 de abril de 1974.

EL PROVVISOR - JUEZ ORDINARIO,

Dr. Juan Sánchez

EL NOTARIO ACTUARIO,

Francisco García

DELEGACION DIOCESANA DE LA OBRA DE COOPERACION SACERDOTAL H. AMERICANA

CRONICA DE LA JORNADA

Al igual que en las distintas diócesis españolas se celebró en Salamanca el día dedicado a las Vocaciones Hispano-Americanas. Se desarrollaron diversos actos de propaganda americana a través del Boletín Diocesano, Hoja Diocesana "Comunidad", diarios locales y Radio Popular. Los sacerdotes y religiosos, rectores de las iglesias de la Diócesis, explicaron a sus fieles el alcance y finalidad de la Jornada, orando por las necesidades de Ibero-América.

El total de la Colecta en toda la Diócesis a favor de las vocaciones Hispano-Americanas ascendió este año a la cantidad de treinta mil cuatrocientas pesetas.

Damos, a continuación, unos datos estadísticos del clero y religiosos que trabajan en América.

SACERDOTES Y RELIGIOSOS ESPAÑOLES EN AMERICA LATINA

Según cifras aportadas por el secretariado de la comisión episcopal de Misiones y Cooperación entre las Iglesias, son 650 los sacerdotes diocesanos españoles que actualmente prestan servicio a la Iglesia latinoamericana. De ellos, Mons. Enrique Pélach Feliu, de Gerona, es obispo de Abancay, Perú, y Mons. José Luis Ysern, de Valencia, es administrador apostólico de Calama, en Chile. También el actual obispo de Málaga, Mons. Buxarráis trabajó como sacerdote en Chile durante 10 años y ahora forma parte de la comisión episcopal de Misiones, continuando así su vinculación con América Latina.

Según datos proporcionados por la Confederación Española de Religiosos hay 3.376 religiosos españoles trabajando en la Iglesia hispanoamericana, además de otros 1.347 que dependen de superiores no españoles, lo que hace un total de 4.723 religiosos españoles, la mayoría de ellos sacerdotes, incluso algunos de ellos obispos, como el P. Casalálaga en Brasil y el P. Lama en Bolivia.

Las religiosas españolas que trabajan en los diversos países latino-americanos son, por lo menos, 10.715 pertenecientes a 160 congregaciones.

SACERDOTES DIOCESANOS QUE A TRAVES DE LA O. C. S. H. A. TRABAJAN PASTORALMENTE EN HISPANO-AMERICA

Juan Polo Laso (Argentina); Primitivo Calvo Delgado, Tomás Hernández de Castro, César Martín Calvo, José María Velasco García, Wenceslao Yubero Pérez y José Isidro Salgado (Paraguay).

OTROS SACERDOTES DIOCESANOS CON PERMISO PARTICULAR EN AMERICA

Ramón Bueno Bueno (Méjico); Amalio Herrero Gallego (Perú) y Félix Ledesma Martín (Chile).

OBRA PIA DE REVILLA DE LA CAÑADA

Se anuncia en el "Boletín Oficial del Estado" que las Instituciones benéficas particulares necesitadas de Madrid, Avila y Salamanca, sacerdotes e iglesias pobres, soliciten por instancia circunstanciada durante mayo, a Cruzada, 4.

Madrid, 15 de abril de 1974.—El Secretario, *Manuel Martínez Escudero*.

CONVOCATORIA

PARA CAPELLANES CASTRENSES VOLUNTARIOS

En el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército núm. 56, de fecha 7 de marzo de 1974, el Excmo. Sr. Ministro del Ejército hace pública una convocatoria para cubrir plazas de sacerdotes voluntarios, con arreglo a las normas que a continuación se expresan.

Rogamos a los Excmos. Sres. Obispos y a los Rvdmos. Superiores religiosos hagan pública esta convocatoria en la forma acostumbrada.

1.ª Los sacerdotes solicitantes habrán de ser:

- Españoles.
- Pertenecientes al Clero Secular o Regular.
- Llevar, por lo menos, un bienio de ordenación sacerdotal.
- No haber cumplido treinta y cinco años, excepto los comprendidos en la norma 6.ª
- Estar debidamente autorizados por su Ordinario respectivo.
- Estar declarados útiles para todo servicio.

2.ª Las peticiones se formularán mediante instancia, que se ajustará al modelo adjunto, dirigidas al Vicario General Castrense (calle del Nuncio, número 13, Madrid-5).

A la instancia se acompañará: Certificado de Ordenación de Presbítero, Letras Testimoniales de fe-

cha posterior a la publicación de esta Orden, permiso del Ordinario para tomar parte en esta convocatoria y títulos académicos si los tuviere.

3.ª La asignación de estas vacantes se hará por este Ministerio, a propuesta del Vicario General Castrense, teniendo en cuenta la antigüedad de su ordenación de presbítero, méritos de orden intelectual o pastoral y servicios prestados.

4.ª El solicitante manifestará en su instancia el orden de preferencia de las vacantes anunciadas, que será tenido en cuenta si las necesidades del servicio lo permiten.

El interesado podrá hacer constar en su instancia que está dispuesto a ser destinado a cualquier vacante anunciada sin orden de preferencia.

El solicitante no será destinado

a vacante que, explícita o implícitamente, no haya solicitado.

5.^a El compromiso inicial será de quince meses de duración, finalizado el cual podrá prorrogarse el tiempo de servicio al Ejército por otros dos periodos sucesivos, de tres años cada uno, siempre que el interesado lo solicite del Vicario General Castrense, por conducto reglamentario, tres meses antes de que termine cada uno de los compromisos contraídos.

6.^a A estas vacantes podrán concurrir también los sacerdotes que hubieran servido en el Ejército como capellanes, a tenor del art. 12 del Convenio, por un período de tiempo de quince meses, al menos, de duración, en cuyo caso, de obtener destinos, se los considerarán como adjudicados en primera prórroga.

El límite de edad para estos sacerdotes será de cuarenta y cinco años.

7.^a Los sacerdotes que obtengan plaza no pertenecerán al Cuerpo Eclesiástico del Ejército; gozarán de la consideración de alférez y percibirán los emolumentos fijados en el vigente presupuesto para los sacerdotes y religiosos que prestan servicio en el Ejército, a tenor del Convenio; estarán sujetos a las obligaciones señaladas para los capellanes castrenses en el reglamento del citado Cuerpo, sin que puedan servir para eludir las otras tareas diocesanas.

8.^a Cesarán:

— Al finalizar el compromiso sin solicitar prórroga y, en todo caso, al terminar la segunda prórroga.

— A petición propia, una vez cumplido el primer compromiso, siempre que ésta se estime debidamente justificada.

— En cualquier momento, a propuesta del Vicario General Castrense.

9.^a Los capellanes voluntarios, después de cumplir el primer compromiso, podrán solicitar otras vacantes que se anuncien para este personal, ateniéndose a las cláusulas que en la Orden de publicación de cada convocatoria se determinen.

10. Los sacerdotes que cumplan el primer compromiso no serán llamados a filas, a tenor del artículo 12 del Convenio.

11. Las peticiones deberán tener entrada en el Vicariato General Castrense dentro de los treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial».

VACANTES

Regimiento de Artillería de Campaña núm. 15 (Cádiz).—Una.

Regimiento de Artillería de Campaña núm. 22 (Gerona).—Una.

Regimiento Mixto de Artillería núm. 91 (Palma de Mallorca).—Una.

Regimiento Mixto de Artillería núm. 92 (Mahón).—Una.

Grupo de Artillería de Campaña A. T. P. XXI (Mérida, Badajoz).—Una.

Grupo de Artillería de Campaña XXXII (Cartagena, Murcia).—Una.

Grupo de Artillería a Lomo LXI (Pamplona).—Una.

Regimiento Mixto de Ingenieros núm. 6 (San Sebastián).—Una.

Batallón Mixto de Ingenieros V (Zaragoza).—Una.

Lleva afecto el servicio religioso de las Unidades que constituyen la Agrupación Mixta de Encuadramiento número 5.

Grupo de Sanidad de la División de Ingantería Mecanizada «Guzmán el Bueno» núm. 2, Agrupación Logística núm. 2, (Sevilla).—Una.

Lleva afecto el servicio religioso de las Unidades que constituyen la citada Agrupación.

Fábrica Nacional de La Marañosa (Madrid).—Una.

Hospital Militar de Burgos.—Una.

Hospital Militar de Bilbao.—Una.

Hospital Militar de Valladolid.—Una.

Hospital Militar de Mahón.—Una.

Madrid, 2 de marzo de 1974.

EL VICARIO GENERAL CASTRENSE

Fray José López Ortíz

Arzobispo de Grado

Provisión de Cátedras en la Universidad Pontificia (Salamanca)

En virtud del acuerdo del Pleno de la Junta de Gobierno, en su sesión del día 4 de abril, y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Profesorado art. 4, se abre Concurso Público para la provisión de las siguientes Cátedras en la FACULTAD DE TEOLOGIA de la UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA:

- Una de SAGRADA ESCRITURA: NUEVO TESTAMENTO.
- Una de TEOLOGIA MORAL
- Una de TEOLOGIA: ESPECIALIDAD IGLESIA.

Los concursantes deberán cumplir las condiciones siguientes:

1. Tener el doctorado correspondiente.
2. Haber demostrado su idoneidad para la docencia durante un período mínimo de dos años académicos, debidamente certificados.
3. Contar con algunas Publicaciones u otros elementos de juicio que demuestren su capacidad investigadora y creadora de tipo universitario.

4. Comprometerse a estar a disposición de la Universidad durante todo el año académico.

Quiénes deseen optar a alguna de dichas Cátedras presentarán la solicitud correspondiente, dirigida al Sr. Rector Magnífico, acompañada de la documentación académica debidamente certificada y las Publicaciones pertinentes, en el plazo de cuarenta días que comienzan a contarse en el día de hoy.

Salamanca, 22 de abril de 1974.

EL RECTOR MAGNIFICO,
Fernando Sebastián

EJERCICIOS DE MES PARA SACERCOTES

EN PEDREÑA (SANTANDER)

Desde hace más de veinte años, esta Casa de Ejercicios de Pedreña, organiza en el mes de agosto, una tanda de «ejercicios de mes» para sacerdotes. Ya para estas horas son muchos los quen vivido esta experiencia espiritual, con fruto muy abundante.

Yo querría, como director de la Casa, ofrecer sencillamente esta posibilidad, por si pudiera interesar a algunos sacerdotes de esa Diócesis. La casa reúne muy buenas condiciones, silencio absoluto, buenos jardines y se encuentra situada al otro lado de la bahía de Santander.

Dirige la tanda el P. Enrique Arredondo, S.J., muy experimentado en dirigir este mes de sacerdotes, hombre muy espiritual y equilibrado que lo viene haciendo desde hace varios años en Pedreña con notable satisfacción de quienes han asistido.

La fecha: del 3 al 30 de agosto.

Si desearan alguna información más, con mucho gusto se la enviaría.

P. ANGEL DEL AMO, S.J.

EN FATIMA

Tenho encontrado no Santuário de Fátima muitos sacerdotes espanhóis que vêm aqui passar uns dias de recolhimento espiritual.

O facto despertou em mim a ideia de organizar alguns retiros anuais para sacerdotes espanhóis, pongo à sua disposição as casas do Santuário, sem preocupações de ordem económica para eles.

Neste sentido estão programados dois retiros para este ano de 1974:

O primeiro, de 29 de Abril a 4 de Maio, será pregado pelo senhor Arcebispo de Pamplona;

O segundo, de 30 de Setembro a 4 de Outubro, será pregado pelo senhor Pe. Severino Alonso, Claretiano.

Venho pois rogar de dar a conhecer estes retiros aos sacerdotes dessa Diocese, se julgar conveniente. Desejo que o Santuário de Fátima seja, não só para os sacerdotes de Portugal mas também para os de outras nações, um autêntico cenáculo de oração e meditação. Se os sacerdotes tiverem vida interior, tudo o mais virá como consequência.

As inscrições devem ser feitas o mais depressa possível, escrevendo para a Secretaria do Santuário de Fátima - Portugal.

Jornadas sacerdotales en el Año Santo

- ORGANIZA: *La Comisión Episcopal del Clero.*
- PONENCIAS:
 - Tema 1:
«El sacerdote, testigo de la Presencia de Cristo entre los hombres».
 - Comisión de elaboración:
D. José María Iraburu - D. José Ribera - D. Santiago Francia
 - Tema 2:
«Ministros de la Comunión Eclesial».
 - Comisión de elaboración:
D. Juan Ezquerda - D. Juan José Giménez - D. Luis Mendizábal
 - Tema 3:
«Cristo, esperanza del sacerdote».
 - Comisión de elaboración:
D. Jesús Garay - D. Joaquín Goicoecheaundía - D. José M. Imizcoz

— Tema 4:

«A la luz y en la fuerza del Espíritu».

— Comisión de elaboración:

D. Antonio Bravo - D. Luis Hernández - D. Pedro Sanmartín

- COORDINADOR GENERAL: *P. Luis Mendizabal.*
- METODOLOGIA DE LAS JORNADAS:
La Metodología de las Jornadas tendrá como elementos constitutivos Las Ponencias, Oración, Reflexión personal y por Grupos, Asambleas Plenarias y Actos Litúrgicos (Horas, Concelebraciones).
- LUGAR:
Casa Ejercicios «San Cristóbal»
Majadahonda (Madrid). Teléfono 637 01 42.
- FECHA:
Del 3 al 8 de junio de 1974.
Apertura: A las 7 de la tarde del día 3.
Clausura: En la mañana del día 8.
- PRECIO:
Pensión: 1.000 pesetas.
Matrícula: 500 pesetas.
- NOTA: Las inscripciones a las Jornadas se hará en las diócesis, a través de las Delegaciones Diocesanas del Clero.

EDICTO

Fundación Benéfico-Docente «Colegio San Ambrosio»

ANUNCIO DE BECAS - PENSIONES

El Patronato de esta benéfica Institución ha acordado conceder VEINTICINCO BECAS-PENSIONES de estudio con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones:

a) Las becas se concederán para el curso 1974-75 a estudiantes de ambos sexos. Podrán ser prorogadas para cursos sucesivos si la situación económica de la Fundación lo permitiere y los beneficiarios, por su conducta y aplicación, fueran acreedores a la prórroga.

b) El importe de cada beca será de VEINTE MIL PESETAS, por curso, que se abonarán a los agraciados en tres plazos —octubre, enero y abril—. Esta cantidad podrá aumentarse hasta el importe de la pensión en Colegio Mayor si, en algún caso, el Patronato de la Fundación lo estimara procedente.

c) En conformidad con lo establecido en los Estatutos de la Fundación, de los aspirantes, serán preferidos por los señores patronos, para ser nombrados colegiales becarios: 1.º) Los parientes del fundador, el presbítero D. José Serrano Vidal; los nacidos y bautizados en el lugar de Barreras, partido de Vitigudino y los hijos y nietos del escribano D. Pedro Lucas Bellido, de cuyas dos últimas clases nunca ha de haber más de uno de cada una. 2.º) A falta de éstos, los hijos de vecino bautizados en la parroquia de San Mateo (suprimida). 3.º) Los de Santa Eulalia (suprimida). 4.º) Los de Sancti Spiritus. 5.º) Los de San Julián (suprimida). 6.º) Los de San Isidro (suprimida) y últimamente los hijos de vecinos naturales y bautizados en cualquiera de las parroquias de esta ciudad.

d) Los agraciados se matricularán, a su arbitrio y voluntad, en cualquiera de las Facultades o carreras de que haya enseñanza en la Universidad o en el Seminario Conciliar de esta ciudad de Salamanca.

e) Los nuevos aspirantes, con la solicitud, presentarán: Partida de bautismo. Certificado de conducta expedido por el párroco. Certificado de estudios. Declaración de no percibir otra beca o ayuda económica, y de percibirla en qué cuantía y de qué organismo. Manifestación escrita de tener o no solicitada otra beca o ayuda para el curso próximo y en caso afirmativo de qué organismo. Declaración justificada de los ingresos que por todos conceptos, tiene cada miembro de la familia.

f) Las solicitudes —en impreso que facilita la Administración del Colegio—, se presentarán en esta Administración (Palacio Episcopal) cualquier día laborable, dentro del plazo comprendido entre el 5 de mayo y 30 de junio, ambos incluidos, durante las horas diez treinta a trece treinta.

g) Los nombrados becarios del Colegio de San Ambrosio se inscribirán como alumnos becarios en alguno de los Colegios Mayores de la Universidad o Seminario.

Salamanca, 1 de mayo de 1974.

EL SECRETARIO DEL PATRONATO

NECROLOGIA

- En la parroquia de Cordovilla, el día 10 de enero de 1973, falleció el párroco de la misma Rvdo. D. Laureano de la Torre Palomero.
- En la ciudad de Alicante, el día 24 de abril de 1973, falleció D. Eduardo Pérez y Pérez, capellán del Hospital Provincial de Salamanca.
- En la parroquia de Tavera de Abajo, a 4 de abril de 1974, falleció el párroco de la misma Rvdo. D. Juan Manuel Hernández Benito.